



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fortalece las compras públicas locales

SESIÓN N° 42

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 13-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES

I. FUNDAMENTOS.

Ya en su tercer artículo, nuestra Constitución Política de la República establece en forma perentoria que “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.” Si bien el Estado de Chile es unitario, la Constitución y el ordenamiento jurídico habilitan mecanismos para descentralizar y desconcentrar la administración del Estado.

Dicho principio ha entrado en tensión con diversas normativas aprobadas en los últimos años, que terminan afectando el proceso de descentralización. El problema radica en que muchas decisiones en Chile se toman de forma centralizada, obviando las diversas realidades y las particularidades propias de cada región. Un ejemplo de ello son las múltiples restricciones que establece la Ley de Compras Públicas, normativa que, por razones evidentes, ha buscado cerrar espacios de opacidad y disminuir oportunidades de corrupción. Sin embargo, muchas de sus disposiciones parecen diseñadas pensando principalmente en realidades como la de la Región Metropolitana, donde se concentra más del 40% de la población nacional y gran parte de la oferta de bienes y servicios del país.

Ello ha llevado a que múltiples restricciones se establezcan bajo la premisa de que siempre existe un oferente cercano capaz de prestar servicios en condiciones competitivas. En concreto, el artículo 35 quater de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece restricciones a todo órgano público para contratar con personas unidas por vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad respecto de cualquier persona que trabaje en el mismo organismo. La regla, a priori, es del todo razonable para enfrentar el nepotismo y la corrupción en las compras públicas, buscando asegurar un correcto uso de los recursos públicos. Sin embargo, su tenor literal ha generado problemas logísticos que pueden terminar encareciendo las contrataciones o exigiendo que los organismos públicos deban adquirir bienes o servicios en lugares alejados o en las ciudades más pobladas, contradiciendo así el principio de descentralización y el buen uso de los recursos públicos.

Un caso reciente ocurrió en la comuna de Padre Las Casas, donde el municipio se vio obligado a excluir de una licitación pública a una empresa de seguridad, debido a que uno de los socios de la empresa era conuñado de un funcionario del Departamento de Administración de Educación Municipal. Dicha exclusión fue consultada a la Contraloría General de la República, la cual, a través del Subcontralor General, don Víctor Hugo Merino Rojas, se





pronunció ratificando que la exclusión era correcta conforme a las normas de inhabilidades establecidas en el artículo 35 quater de la ley N° 19.886 (Dictamen N° OF87484N26, del 7 de mayo de 2026).

Así las cosas, existe la necesidad de racionalizar, con los debidos resguardos, las normas de exclusión en las compras públicas, con el objeto de destrabar contrataciones a nivel local. Lo anterior va en línea con diversos avances que el propio Estado ha impulsado en el último tiempo para fomentar la descentralización. Por ejemplo, la Ley 21.634, que modernizó la ley N° 19.886 para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, estableció en el artículo 47 de la Ley de Compras Públicas una exigencia a los organismos del Estado de promover “la participación de proveedores locales y de empresas de menor tamaño que sean lideradas por mujeres. Todo lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento.” (inciso segundo del artículo 47). La misma ley define hasta hoy que “Serán proveedores locales aquellas empresas de menor tamaño cuyo domicilio principal se encuentre en la misma región donde se entregan los bienes o se prestan los servicios y que cumplan con los demás requisitos y condiciones que establezca el reglamento.” (Artículo 48).

En la misma línea, la ley encuentra su desarrollo en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas dictado por el Presidente Boric, aprobado mediante el decreto supremo N° 661, del Ministerio de Hacienda, de 3 de junio de 2024, el cual definió en su artículo 76 la posibilidad de realizar tratos directos en adquisiciones inferiores a 30 UTM que privilegien materias de alto impacto social, incluyendo dentro de este concepto a aquellas compras que busquen, entre otras finalidades, impulsar “b) La descentralización, fomentando el fortalecimiento de las economías locales y los Proveedores locales.”

Sin embargo, dichas excepciones solo permiten flexibilizar reglas relativas al tipo de contratación, con el objeto de fundar un trato directo, mas no ampliar la posibilidad de participación de oferentes, la cual continúa limitada extensamente por el artículo 35 quater de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Por lo mismo, se propone la siguiente reforma, con el objeto de establecer excepciones acotadas y razonables a las inhabilidades aplicables en materia de compras públicas.

II. IDEA MATRÍZ.

Compatibilizar las exigencias de probidad y prevención de conflictos de interés en las compras públicas con los principios de descentralización, eficiencia y buen uso de los recursos públicos, estableciendo excepciones acotadas y razonables a las inhabilidades previstas en la ley N° 19.886, cuando no existan alternativas equivalentes para satisfacer adecuadamente una necesidad pública.





III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en el siguiente sentido:

Intercálase luego de la primera oración del inciso final del artículo 35 quáter, la siguiente oración:

“Asimismo, excepcionalmente podrán celebrarse contratos en condiciones similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, cuando mediante resolución fundada del jefe superior del servicio o de la autoridad competente, basada en antecedentes objetivos y verificables, se acredite que no existe una alternativa razonable dentro de la provincia que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. En estos casos, deberá dejarse constancia expresa del vínculo que originaría la inhabilidad, de los antecedentes que justifican la contratación y de la abstención absoluta del funcionario vinculado, quien no podrá intervenir directa ni indirectamente en ninguna etapa del procedimiento de contratación.”

EDUARDO CRETTÓN REBOLLEDO
Diputado de la República
Distrito N° 22, Región de La Araucanía

ANDREA PARRA
Diputada de la República
Distrito N° 22, Región de La Araucanía





SENADO DE CHILE
H.D. EDUARDO CRETTON R.



SENADO DE CHILE
H.D. ANDREA PARRAS

